

**PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA
LA CESIÓN DEL USO Y EXPLOTACIÓN DE DOS (2)
ÁREAS PARA ATENCIÓN AL PÚBLICO Y SUS
CORRESPONDIENTES ÁREAS DE
ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS CON
DESTINO AL SERVICIO DE TRASLADO EN
REMISES Y VAN PARA PASAJEROS DE
CRUCEROS EN EL PUERTO MONTEVIDEO.**

ÍNDICE

SECCIÓN I. MARCO GENERAL	4
Artículo 1° Objeto	4
Artículo 2° Marco jurídico. Jurisdicción.	4
Artículo 3° Cumplimiento de la normativa vigente.....	4
Artículo 4° Normas de seguridad.....	4
Artículo 5° Acceso a las dependencias de ANP.	4
SECCIÓN II. CONDICIONES DEL SERVICIO.....	6
Artículo 6° Características específicas	6
Artículo 7° Obligaciones del cesionario.....	6
Artículo 8° Días y horario de funcionamiento.....	8
Artículo 9° Control del servicio	8
Artículo 10° Prohibiciones.....	8
Artículo 11° Canon y forma de pago	8
Artículo 12° Intereses por atraso en el pago del canon.....	8
Artículo 13° Plazo del contrato	9
Artículo 14° Conservación de las áreas.....	9
Artículo 15° Precio de los servicios a proveer.....	9
SECCIÓN III. PROCESO LICITATORIO	9
Artículo 16° Adquisición, valor del pliego y domicilio.....	9
Artículo 17° Aclaraciones de los documentos de la licitación	10
Artículo 18° Modificación de los documentos de la licitación	11
Artículo 19° Presentación de las ofertas.....	11
Artículo 20° Condiciones generales de la oferta	11
Artículo 21° Contenido de la oferta	12
Artículo 22° Plazo de mantenimiento de oferta.....	13
Artículo 23° Garantía por pedido de prórroga.....	13
Artículo 24° Garantía de mantenimiento de oferta.....	14
Artículo 25° Recepción y análisis de las ofertas.....	14
Artículo 26° Estudio de las ofertas.....	15
Artículo 27° Análisis de las ofertas	16
Artículo 28° Notificación.....	17
SECCIÓN IV. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO	18
Artículo 29° Garantía de cumplimiento de contrato	18
Artículo 30° Seguros	18
Artículo 31° Contrato	19
Artículo 32° Documentos contractuales.....	19
Artículo 33° Cesión del contrato.....	20
Artículo 34° Entrega de las áreas.	20
Artículo 35° Inicio de actividades.....	20
Artículo 36° Devolución de las áreas	20

SECCIÓN V. FINAL DE LA CONTRATACIÓN.....	21
Artículo 37° Multas	21
Artículo 38° Extinción de la contratación	21
Artículo 39° Rescisión por incumplimiento del contrato.....	21
Artículo 40° Liquidación del contrato por rescisión.....	22
Artículo 41° Mora	22
SECCIÓN VI. MODELO DE PROPUESTA	23
SECCIÓN VII. MODELO DE FIANZA O AVAL.....	24
SECCIÓN VIII. IDENTIFICACIÓN DE ÁREAS	25
ANEXO I – PROTOCOLO OPERATIVO.....	26
1. Definiciones	26
2. Consideraciones	26
3. Método.....	26
4. Actividades a desarrollar en la Operativa de cruceros	27
5. Excursiones o City Tour	29

SECCIÓN I. MARCO GENERAL

Artículo 1° Objeto

El objeto del presente llamado a Licitación Abreviada, es la cesión del uso y explotación de DOS (2) áreas para atención al público y sus correspondientes áreas de estacionamiento de vehículos con destino al servicio de traslado en remises y van para pasajeros de cruceros en el Puerto Montevideo.

Artículo 2° Marco jurídico. Jurisdicción.

Este llamado estará regido por las Leyes y Normas vigentes, en particular por Ley N° 17.250 de 11/08/2000, Ley N° 17.957 de 04/04/2006 y Ley N° 18.244 de 27/12/2007, Ley N° 18.083 de 27/12/2006 y sus decretos reglamentarios, Decreto N° 150/012 de 11/05/2012 - TOCAF 2012 adaptación del Decreto del P.E. N° 500/991 de 01/12/1991 aprobada por Resolución del Directorio N° 589/3.478 de 26/11/2008, Ley N° 19.196 de 25/03/2014 sobre Accidentes Laborales, que establece la responsabilidad penal del empleador cuando incumpliere con las normas de seguridad y salud, Ley N° 19.253 de 28/08/2014, sobre regulación de la actividad turística y Decreto reglamentario N° 278/015 de 13/10/2015, "Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para los Contratos de Suministros y Servicios no Personales" (Parte III), "Pliego de Bases y Condiciones Particulares para Contratación de Suministros y Servicios no Personales de la Administración Nacional de Puertos" (Parte II), y el presente Pliego de Condiciones Particulares (Parte I).

Para todas las cuestiones relativas al cumplimiento o interpretación del contrato será aplicable la legislación y jurisdicción de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 3° Cumplimiento de la normativa vigente

El cesionario deberá cumplir con todas las normas legales y reglamentarias dictadas o a dictarse en materia laboral, fiscal, aduanera, de seguridad en el trabajo, de seguridad social, municipal y de policía. El cesionario cumplirá el protocolo operativo del ANEXO I – PROTOCOLO OPERATIVO.

Artículo 4° Normas de seguridad

Se exigirá el estricto cumplimiento de todas las normas de seguridad vigentes, establecidas por la Ley y por las reglamentaciones del Poder Ejecutivo.

Artículo 5° Acceso a las dependencias de ANP.

Los técnicos y personas autorizadas debidamente por los representantes de las empresas interesadas que hayan adquirido pliego deberán con por lo menos 15 (quince) días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo para la presentación de las ofertas, podrán gestionar ante la División Recursos Materiales y Servicios –Unidad Licitaciones de la ANP, tercer piso, Oficina 305 (Tel. 1901 2329 Fax: 1901 2841) las autorizaciones pertinentes a efectos de realizar las visitas al lugar.

La Unidad Licitaciones, elevará la solicitud al Área Comercialización, a los efectos de coordinar la misma.

Recibida la solicitud de visita, el Área Comercialización fijará la fecha de su realización, que será comunicada a todos los compradores del pliego

En ocasión de efectuarse la visita, el funcionario de ANP asignado a la misma no estará autorizado a evacuar consultas de cualquier naturaleza que puedan plantear los oferentes, las que deberán seguir el procedimiento establecido en el Artículo 17°.

El proponente se obliga a considerar todas las dificultades técnicas inherentes a la implantación y realización del objeto de la presente licitación, en forma previa a la presentación de la oferta.

SECCIÓN II. CONDICIONES DEL SERVICIO

Artículo 6° Características específicas

6°.1 El servicio:

Será realizado en un todo de acuerdo con lo establecido en el Anexo I – Protocolo Operativo.

Incluirá la atención al pasajero de buques crucero y la venta a éste de servicios de transporte de excursiones o city tours y traslados, transfers o shuttle con destino aeropuerto u hotel.

6°.2 Las áreas:

Su ubicación será cercana a la confluencia de los atraques 2 y 3. Cada cesionario dispondrá de un área de 4 m² para mostrador de atención al público y un área para estacionar hasta 2 vehículos por crucero. El cesionario podrá utilizar ésta última, únicamente los días de atraque de este tipo de buques y su ubicación y superficie podrá variar en función de la cantidad de cruceros en puerto y de su lugar de atraque, siendo definida en última instancia por el Departamento Montevideo o por quien éste designe.

El equipamiento a instalar como mostrador deberá ser provisto por el cesionario y deberá ser móvil.

En el espacio no se podrá prestar otros servicios diferentes al establecido en el ítem anterior, ni vender ningún producto de ninguna índole.

Se deberá tener una persona encargada en cada turno de arribo de buques la que tendrá la tarea de llevar una planilla de control del número de vehículos, del chofer del mismo y la cantidad de pasajeros que abordaron en la unidad. Cumplirá las funciones de Coordinador/Responsable por la Empresa (CE) para cada operativa de cruceros a realizarse ese día, el que deberá estar disponible y en el recinto portuario mientras haya vehículos de la Empresa brindando servicios.

6°.3 Publicidad estática

La publicidad que se efectúe en el mostrador (nombre y logo) y la leyenda “Servicio de van y remises a cruceristas”, deberá ser realizada en dimensiones razonables y con detalle de los servicios y precios básicos de traslado en idioma español, inglés y portugués.

Artículo 7° Obligaciones del cesionario

1. Será por cuenta y cargo del cesionario el pago de todos los tributos que graven la explotación de los espacios. Asimismo, serán de su cargo todos los consumos en los que incurra (energía eléctrica, etc.)

2. Responder personalmente por el funcionamiento del servicio y utilizar a su cargo y bajo su responsabilidad el personal que contrate.
3. Quedar sometido a las obligaciones generales sobre higiene, salubridad y contralor y será pasible de sanciones según las ordenanzas en vigencia, que pudieran aplicarle autoridades nacionales o municipales, quedando esta Administración totalmente exonerada de cualquier responsabilidad por ello.
4. Las áreas que se encuentran afectadas a la cesión estarán en perfecto estado de higiene y en caso de omisión será de aplicación lo establecido en Artículo 37°.
5. El personal requerido para la explotación de los servicios licitados, será contratado por el cesionario, quien será responsable de su conducta dentro y fuera de las horas de servicio, mientras permanezca dentro del Puerto Montevideo.
6. El cesionario NO PODRÁ bajo ningún concepto agregar otros elementos a las áreas originalmente aprobadas en esta licitación, salvo autorización expresa otorgada por escrito por el Departamento Montevideo de la ANP.
7. Previo a cualquier tipo de instalación de equipamiento y demás elementos necesarios para el funcionamiento del servicio, el cesionario deberá solicitar su aprobación al Departamento Montevideo de la ANP.
8. Deberá mantener el servicio objeto de las presentes bases durante todo el período de la contratación sin interrupción de ninguna especie.
9. Adoptar todas las medidas necesarias para evitar accidentes que puedan afectar a bienes, o personal del Estado o terceros, siendo de su exclusivo riesgo y responsabilidad, lo que pueda suceder en omisión de estas medidas, tal lo dispuesto en la Ley N° 19.196 que establece la responsabilidad penal del empleador cuando incumpliere con las normas de seguridad.
10. Contratar y pagar durante todo el plazo de la contratación el seguro accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que hace referencia el Artículo 61 de la Ley N° 16.074 de todo el personal afectado a los trabajos objeto del presente pliego. Por lo tanto, aceptará la responsabilidad total y exclusiva de todas las consecuencias inherentes al servicio, que sufra el citado personal por su causa y de todas las responsabilidades y ulterioridades que emerjan de la omisión de cualquiera de las obligaciones.
11. El cesionario deberá dar cumplimiento a las disposiciones vigentes, en materia laboral, pagos y complemento de horas extraordinarias, incentivos por asistencia, viáticos y en general todo beneficio que mejore las condiciones establecidas por la legislación laboral común, así como las demás normas de trabajo vigentes.
12. Comunicar al Departamento Montevideo la nómina, cédula de identidad y horario de trabajo del personal afectado al área, así como de todo cambio que se produzca posteriormente en la misma, para lo que deberá requerir la autorización correspondiente
13. El personal deberá encontrarse uniformado, debidamente identificado y contar con los implementos de seguridad necesarios en cada caso. El uniforme tendrá estampado el nombre del cesionario.

14. Los vehículos deberán estar identificados con el nombre del cesionario. El cesionario deberá tramitar y obtener ante el Organismo correspondiente el TAG que permitirá la identificación de los vehículos en el Acceso.
15. Deberá aceptar por lo menos 3 (tres) tipos de monedas extranjeras como mínimo así como también tarjetas de crédito y de débito.
16. El personal que oficie como conductor deberá tener pleno conocimiento del recorrido seguro hacia los distintos puestos de atraque de buques crucero. La correspondiente inducción será realizada por el Departamento Montevideo o por quien éste designe.

Artículo 8° Días y horario de funcionamiento

El cesionario deberá brindar y mantener el servicio los días de atraque de buques crucero en el Puerto Montevideo.

El horario de funcionamiento será como mínimo que abarque períodos entre dos horas antes y dos horas después de los arribos, inclusive los días festivos y feriados.

Artículo 9° Control del servicio

El control del servicio estará a cargo del Departamento Montevideo de la ANP o por quien éste designe.

Artículo 10° Prohibiciones

Queda expresamente prohibido al cesionario:

- La explotación del área de cesión para realizar actividades que resulten contrarias al objeto y condiciones de esta licitación.

Artículo 11° Canon y forma de pago

Se fija como canon mínimo mensual la cifra de USD 3.000 (dólares estadounidenses tres mil).

El primer mes se abonará dentro de los diez (10) primeros días corridos contados a partir de la firma del contrato y en los meses subsiguientes dentro de los diez primeros días corridos de cada mes adelantado.

Excepto por razones de fuerza mayor debidamente acreditadas y aceptadas por la ANP, el cesionario no podrá reclamar ninguna reducción sobre al canon establecido, alegando cualquier inconveniente, interrupción, cese o pérdida de negocios y otras pérdidas causadas, directa o indirectamente por cualquier causa que le sea imputable.

El cesionario o la ANP según quien sea que reclame la causa de fuerza mayor, deberán cargar con la prueba de que las causas no fueron por negligencia, dolo o culpa imputable a su parte.

Artículo 12° Intereses por atraso en el pago del canon

El atraso en el pago del canon por el cesionario devengará el interés de mora vigente en

ese momento para los servicios tarifados en pesos uruguayos por la ANP, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 37°.

Artículo 13° Plazo del contrato

El período de arribo de cruceros al Puerto de Montevideo se extiende desde el 15 de octubre al 15 de abril del año siguiente. El plazo del presente contrato correrá desde el 15 de octubre de 2022 o desde que se entrega el área - Artículo 34° - si esto es posterior a dicha fecha, y vencerá el 15 de abril de 2023, pudiéndose prorrogarse para la siguiente temporada (15/10/2023 – 15/04/2024) a iniciativa de ANP y aceptación del cesionario.

Artículo 14° Conservación de las áreas

Los gastos de limpieza y mantenimiento de las áreas serán por cuenta del cesionario, quien estará obligado a conservarlo en buen estado, incluso desde el punto de vista estético, así como velar por las adecuadas condiciones de higiene, seguridad y medio ambiente. En caso de no hacerlo, la ANP, previa intimación, podrá ordenar la realización de cualquier acción o de las obras de prevención y conservación necesarias, con cargo al contratista.

Artículo 15° Precio de los servicios a proveer

El cesionario deberá colocar en un lugar visible la lista de precios tanto en idioma español, portugués e inglés, de los servicios de los que dispone.

SECCIÓN III. PROCESO LICITATORIO

Artículo 16° Adquisición, valor del pliego y domicilio

El valor del pliego del presente llamado asciende a la suma de \$5.000 más IVA (Pesos uruguayos cinco mil más IVA). Las firmas interesadas en adquirir un juego completo del pliego, deberán hacer efectivo el pago, ÚNICAMENTE de acuerdo al siguiente procedimiento indicado por la Unidad Tesorería de la ANP:

Cuando la firma tiene N° de cuenta corriente en ANP:

1) Enviar número de Licitación y concepto del pliego a comprar a liquidacionescontado@anp.com.uy para que la liquidación sea ingresada, se le enviará a la firma e-mail confirmando que se realizó la misma.

2) Luego se debe enviar un e-mail a: transferencias@anp.com.uy con:

* El número de Cuenta Corriente en ANP (cliente) donde se encuentran ingresada la liquidación,

* El número de Licitación, concepto, importe correspondiente y moneda,

* El comprobante de la transferencia o giro en formato PDF del Banco o foto del comprobante de giro o depósito que se haga en ABITAB por ejemplo,

* El número de la cuenta en la que se realiza el depósito o transferencia, pudiendo ser:

BROU:

- CAJA DE AHORRO A.N.P. MONEDA NACIONAL No. 001553796-00016
- CAJA DE AHORRO A.N.P. DOLARES AMERICANOS No. 001553796-00017

Cuando la firma no tiene N° de cuenta:

1) En caso de no tener número de Cuenta Corriente en la A.N.P. deben solicitar la apertura de la misma a el correo de transferencias@anp.com.uy detallando todos los datos de la empresa (Razón Social, Número de RUT, Dirección y Tel.)

2) Luego se debe enviar un e-mail a: transferencias@anp.com.uy con:

* El nombre de la firma o razón social

* El número de Licitación, concepto, importe correspondiente y moneda,

* El comprobante de la transferencia o giro en formato PDF del Banco o foto del comprobante de giro o depósito que se haga en ABITAB, por ejemplo.

* El número de la cuenta en la que se realiza el depósito o transferencia, pudiendo ser:

BROU:

- CAJA DE AHORRO A.N.P. MONEDA NACIONAL No. 001553796-00016
- CAJA DE AHORRO A.N.P. DOLARES AMERICANOS No. 001553796-00017

Una vez abonado el pliego, la firma interesada podrá retirarlo de lunes a viernes de 09:00 a 17:00 horas en la Unidad Licitaciones de la ANP, tercer piso, oficina 305 del Edificio Sede, o solicitarlo por correo electrónico a licitacionesanp@anp.com.uy, debiendo presentar el recibo expedido por la Unidad Tesorería de la ANP que acredite la compra del mismo.

Cada oferente deberá constituir domicilio en el Departamento de Montevideo a los efectos de la licitación y actos posteriores al mismo, debiendo comunicarlo formalmente a la ANP en el momento de retirar este pliego.

Artículo 17° Aclaraciones de los documentos de la licitación

Cualquier posible licitante que haya adquirido el pliego puede solicitar aclaraciones sobre los documentos de la licitación, mediante comunicación por carta a la ANP o fax, o por correo electrónico licitacionesanp@anp.com.uy dirigido a la Unidad Licitaciones (fax 1901 2841) a más tardar 10 (diez) días hábiles antes del vencimiento del plazo para la presentación de las ofertas, del horario comprendido de 9 a 17 hs.

La ANP dará respuesta por escrito a las solicitudes que reciba hasta 5 (cinco) días hábiles antes de la fecha fijada para la apertura.

Se enviará copia escrita de las respuestas por carta o fax (incluida una explicación de la consulta, pero sin identificar su origen) a todos quienes hayan adquirido los

documentos de la licitación, las que también estarán disponibles en nuestra página Web <http://www.anp.com.uy>.

Artículo 18° Modificación de los documentos de la licitación

La Administración podrá hasta 5 (cinco) días antes de que venza el plazo de presentación de ofertas, modificar los documentos de la licitación mediante enmiendas, ya sea por iniciativa propia o en atención a aclaraciones solicitadas por los eventuales oferentes.

Todos los que adquieran pliegos serán notificados por nota o fax, de las enmiendas que refieran a la modificación y/ o aclaraciones de los documentos de la licitación, las que tendrán el mismo valor que los términos de esta licitación y serán obligatorias para todos los oferentes. Estas comunicaciones serán canalizadas únicamente a través de la Unidad Licitaciones de la ANP.

La simple constancia de recepción o envío de las notas emitidas por fax, constituirá plena prueba de la notificación.

Artículo 19° Presentación de las ofertas

Las ofertas serán recibidas por ANP en el lugar, día y hora establecidos en la carátula de este pliego.

La ANP podrá, prorrogarla, en cuyo caso comunicará la nueva fecha y hora utilizando los mismos mecanismos detallados en el Artículo anterior a todos los adquirentes del pliego.

Ningún oferente podrá participar directa o indirectamente en la oferta de otro. De comprobarse estos hechos las ofertas involucradas serán rechazadas.

Artículo 20° Condiciones generales de la oferta

20°.1 Idioma

La oferta y toda la correspondencia y documentos relativos a ella deberán redactarse en idioma español.

Cualquier material impreso que refiera a información específica de la oferta podrá estar en otro idioma a condición de que vaya acompañado de una traducción en español firmada por el oferente, la cual prevalecerá a los efectos de la interpretación de la oferta.

Los folletos u otro material preimpreso de información general del oferente podrán presentarse en idioma inglés.

20°.2 Formato y firma de la oferta

El oferente presentará cinco (5) ejemplares de la oferta, identificando claramente, un (1) "original" y cuatro (4) "copias" del documento, escrito en

formato A4. En caso de discrepancia, el texto del original prevalecerá sobre el de las copias. El material preimpreso podrá presentarse en su formato original. El original y todas las copias de la oferta serán escritos en tinta indeleble y firmados por el oferente o su representante.

La oferta no deberá contener textos entre líneas, raspaduras ni tachaduras, salvo cuando fuere necesario para corregir errores del oferente, en cuyo caso, las correcciones deberán salvarse con la firma del oferente o una o más personas debidamente autorizadas para obligarlas.

Todas las páginas de la oferta, excepto las que contengan material impreso no modificado, estarán firmadas por el oferente o una o más personas debidamente autorizadas para obligarlas.

Todas las copias llevarán las iniciales del oferente o de una o más personas debidamente autorizadas para obligarlas.

20°.3 Costo de la oferta

El oferente sufragará todos los costos relacionados con la preparación y presentación de sus ofertas, no siendo la ANP responsable en caso alguno de dichos costos, cualquiera sea el resultado de la licitación.

20°.4 Aceptación de las condiciones de estas bases

La mera presentación de la oferta significará la aceptación por parte del oferente de la totalidad de los términos, cautelas, plazos y condiciones de la licitación.

Artículo 21° Contenido de la oferta

La oferta deberá contener los siguientes elementos:

Del oferente:

- a) Carta de presentación de la oferta con el nombre y domicilio, fax y teléfono del oferente, en la ciudad de Montevideo, a los efectos de la licitación y actos posteriores de la misma.
- b) Habilitación vigente como empresa de servicio de remises por la Intendencia Municipal correspondiente, inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios Turísticos de MINTUR y habilitación del MTOP - Dirección Nacional de Transporte (cuando corresponda).
- c) Listado de vehículos a disposición del servicio, acreditando la disponibilidad de los mismos.

- d) Canon Artículo 11°.
- e) Características específicas de la cesión –Artículo 6°.
- f) Nota de aceptación del protocolo del servicio que integran las bases ANEXO I – PROTOCOLO OPERATIVO.
- g) En caso de tratarse de oferente integrado por varias personas físicas o jurídicas, por el solo hecho de presentarse a la licitación, quedan obligados a pactar en el contrato a suscribir con ANP en caso de resultar adjudicatarios, que las obligaciones que asumen son solidarias e indivisibles hasta su total extinción, y deberán cumplir individualmente con el literal b) del presente artículo.
- h) Nota con el precio de los servicios máximos de traslado en:
 - a. Remis
 - b. Por pasajero en van

Artículo 22° Plazo de mantenimiento de oferta

Los oferentes establecerán un plazo de mantenimiento de la oferta en todos sus términos, que no podrá ser inferior a 120 (ciento veinte días) calendario, contados a partir del inmediato siguiente al de la apertura de las ofertas.

De no establecerse expresamente, se entenderá que el oferente se compromete a mantener su oferta durante el plazo mínimo exigido.

Dicho plazo se considerará tácitamente prorrogado mientras el oferente no solicite por escrito el retiro de la oferta.

Artículo 23° Garantía por pedido de prórroga

El /los interesados que hubiera/n adquirido el pliego podrá/n solicitar la prórroga de la fecha de apertura, por escrito dirigido a la ANP el que será presentado por lo menos cinco (5) días hábiles antes de la fecha fijada para la apertura, indicando los fundamentos que motiva la referida petición.

Dicha nota deberá estar acompañada de la copia del recibo de compra del pliego más el recibo expedido por la Unidad Tesorería que acredite haber efectuado un depósito de garantía por la suma de \$ 30.000 (treinta mil pesos uruguayos) mediante los mecanismos establecidos por la Ley N° 19.210 o valores públicos, que garanticen la presentación de la oferta

La constitución de esta garantía será incrementada en igual monto original por cada prórroga solicitada, siendo discrecional de la ANP acceder a dicho petitorio.

Dicha garantía será ejecutada por ANP si el peticionante luego de concedida la prórroga no formula oferta de acuerdo a los requisitos establecidos en el presente pliego.

La garantía será devuelta una vez que Unidad Licitaciones compruebe el cumplimiento de los requisitos exigidos, Artículo 21° de acuerdo al acta de apertura y al levantamiento de las observaciones si las hubiere.

Artículo 24° Garantía de mantenimiento de oferta

No se exigirá la presentación de garantía de mantenimiento de oferta. El incumplimiento en el mantenimiento de su oferta se sancionará con una multa equivalente al 5 % del monto máximo de su oferta (artículo 64 del TOCAF 2012).

Artículo 25° Recepción y análisis de las ofertas

Apertura

En el lugar, día y hora fijados con los funcionarios actuantes que la ANP designe, se procederá a la apertura de los sobres cerrados que contengan las ofertas, en presencia de los oferentes o sus representantes que deseen asistir.

Previamente a la apertura se verificará la correcta presentación de los comprobantes exigidos en el Artículo 21°.

Abierto el acto, no podrá introducirse modificación alguna en las ofertas, pudiendo los representantes de los oferentes formular las manifestaciones, aclaraciones o salvedades que deseen, previa presentación al funcionario actuante, de carta poder con firma certificada notarialmente o primera copia de escritura de mandato, en ambos casos con facultades suficientes. Estos documentos pueden presentarse en testimonio por exhibición.

En dicho acto se controlará si las ofertas contienen defectos o carencias formales, si han adjuntado la documentación exigida en el presente.

Si algún representante ha formulado observaciones deberá firmar el acta obligatoriamente.

En el caso de haberse observado defectos formales en la presentación de la documentación requerida por el pliego, los oferentes tendrán un plazo de dos (2) días para subsanarlos.

Los demás oferentes podrán comprobar que estos defectos han sido subsanados.

Finalizado el acto se labrará acta circunstanciada del mismo incluyendo en la misma el estado de cada oferente (si es oferente integrado por varias personas físicas o jurídicas, de cada una de ellas) en el RUPE, la que será firmada por los funcionarios que haya designado ANP y por los representantes de los oferentes que lo deseen.

Artículo 26° Estudio de las ofertas

Luego del acto de apertura de ofertas, la Comisión Asesora de Adjudicaciones, analizará en primer lugar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos formales exigidos en el Pliego.

Si se observaren defectos formales en la documentación presentada, cuyo análisis no correspondía ser efectuado en el acto de apertura, o que fue controlado en dicha instancia, pero el defecto no fue advertido, se notificará a los oferentes de los mismos y podrán subsanarlos dentro de las 48 horas siguientes al acto de notificación.

Los demás oferentes podrán comprobar que esos defectos han sido subsanados.

Luego de esta instancia no se brindará a los oferentes ni a persona alguna que no esté vinculada con el proceso de estudio y evaluación, información concerniente a dicho proceso.

Se considerará que una oferta se ajusta esencialmente a los documentos de la licitación cuando concuerde con las estipulaciones y condiciones de dichos documentos.

Si la ANP determina que la oferta no se ajusta en lo esencial a los documentos de la licitación la rechazará y el defecto no podrá ser subsanado con posterioridad por el oferente.

26°.1 Solicitud de aclaraciones

Durante el proceso de análisis de las ofertas, la Comisión Asesora de Adjudicaciones podrá solicitar a los oferentes aclaraciones e información adicional a la presentada en la oferta, a efectos de la evaluación de las mismas. Tales aclaraciones pasarán a formar parte de las ofertas y en ningún caso se admitirá que aquéllas modifiquen la oferta original en sus elementos sustanciales, básicamente los precios ofertados.

La Administración podrá aceptar nueva información aportada por los oferentes en respuesta a su solicitud, en la medida en que se trate de información o documentación preexistente a la fecha de apertura de las ofertas, o la misma no modifique los términos de las respectivas propuestas.

En todo caso prevalecerá la interpretación de este pliego por parte de la ANP sobre la que puedan hacer los oferentes durante el proceso, incluyendo el aporte de información adicional a la presentada en la propuesta.

26°.2 Discrepancias

Cuando exista discrepancia entre la cantidad escrita en números y en letras, valdrá la escrita en letras.

Toda cláusula imprecisa, ambigua y contradictoria, se interpretará en el sentido más favorable para la ANP.

Artículo 27° Análisis de las ofertas

La Comisión Asesora de Adjudicaciones verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 21°. SI/NO

Solo las ofertas que sean valoradas "SI" en todos los conceptos evaluados se considerarán aptas para su adjudicación.

27°.1 Reserva de derecho y criterio de adjudicación

La ANP se reserva el derecho de rechazar todas las ofertas, si entiende que resultaran claramente inconvenientes para la Administración o por cualquier otra causa al amparo de resolución fundada que así lo establezca.

El hecho de figurar suspendido en el Registro de Proveedores será causal suficiente para rechazar la propuesta presentada por la incumplidora.

Ningún oferente podrá participar directa o indirectamente en la oferta de otro. Tampoco podrá ofertarse un vehículo determinado en más de una oferta. De comprobarse estos hechos las ofertas involucradas serán rechazadas. **Cada oferente podrá ofertar por una sola de las DOS (2) áreas.**

El oferente que resulte seleccionado, deberá haber adquirido el estado de "ACTIVO" en el RUPE previo a su adjudicación.

Si al momento de la adjudicación, el proveedor que resulte adjudicatario no hubiese adquirido el estado "ACTIVO" en RUPE, una vez dictado el acto, la Administración otorgará un plazo de 10 (diez) días calendario a fin de que el mismo adquiera dicho estado, bajo apercibimiento de adjudicar el llamado al siguiente mejor oferente en caso de no cumplirse este requerimiento en el plazo mencionado.

Las distintas propuestas se evaluarán en función de dos parámetros: canon y vehículos disponibles para el servicio. Se adjudicará el servicio a los dos oferentes que obtengan el mayor puntaje.

a) Canon (50 puntos)

El oferente que ofrezca el mayor canon mensual obtendrá el máximo de 50 puntos, otorgándose a las restantes ofertas un puntaje proporcional.

b) Vehículos (50 puntos)

El oferente que ofrezca la mayor cantidad de vans obtendrá un puntaje máximo de 30 puntos, otorgándose a las restantes ofertas un puntaje proporcional. Por el mayor número de remises obtendrá 20 puntos, otorgándose a las restantes ofertas un puntaje proporcional.

Artículo 28° Notificación

El acto administrativo que disponga la adjudicación o el rechazo de las ofertas, será notificado personalmente a los oferentes.

SECCIÓN IV. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Artículo 29° Garantía de cumplimiento de contrato

El adjudicatario deberá garantizar el cumplimiento del Contrato que se celebre mediante la constitución de una garantía por un monto equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto total de la oferta en dólares estadounidenses no aceptándose en una moneda diferente a la establecida precedentemente, mediante depósito en efectivo, valores públicos, fianzas o avales bancario o póliza de seguro de fianza.

Esta garantía se constituirá una vez que la Unidad Licitaciones comunique dicho monto mediante nota enviada por fax o correo electrónico en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación.

El incumplimiento del depósito de la garantía de cumplimiento de la contratación, por parte del oferente que resulte adjudicatario, dentro del término establecido, habilitará a la ANP a aceptar otra propuesta o disponer la realización de un nuevo llamado a Licitación.

La garantía de cumplimiento del contrato, será devuelta al adjudicatario una vez finalizado el periodo contractual y su correspondiente prórroga.

Si la garantía se emitiera con fecha determinada de vencimiento, previa a la finalización de las obligaciones contractuales, el adjudicatario deberá proceder a su renovación o sustitución con una antelación mínima de treinta (30) días previos a su vencimiento. El incumplimiento de la precitada obligación dará lugar a la ejecución de la garantía vigente.

El procedimiento de constitución de las garantías será el establecido en el numeral 3 de la Parte II.

Artículo 30° Seguros

Previo a la firma del contrato y en la modalidad de previo pago, el adjudicatario deberá contratar un seguro de Responsabilidad Civil por un capital de USD 50.000 (dólares estadounidenses cincuenta mil), con un sublímite de RC por daños por incendio y explosión, especificando como lugar de cobertura RECINTO PORTUARIO, la actividad a desarrollar y el espacio de mostrador cedido.

La póliza deberá incluir a la ANP como asegurado adicional, a contratistas y sub - contratistas si lo hubiera, y su vigencia anual deberá abarcar el período comprendido entre la firma del contrato y la finalización de las obligaciones contraídas en este objeto.

Todos los vehículos que sean utilizados para prestar los servicios deberán contar, además del seguro obligatorio (SOA), con seguros de Responsabilidad Civil frente a terceros y Responsabilidad Civil Pasajeros por la capacidad total del vehículo.

Se deberán presentar, además, Certificados de Cobertura por Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales en el marco de la Ley 16074, debiendo proporcionar

únicamente el número de póliza asignada por el BSE. La Unidad Asesoría Técnica controlará su vigencia mediante la consulta en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE), en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 10 del Decreto 155/013.

La solicitud de estas coberturas, como así también originales de las pólizas y recibos de pago, deberán ser presentadas en la Unidad Asesoría Técnica (Of. 410) mediante correo electrónico a la casilla seguros@anp.com.uy para su aprobación o rechazo.

La no entrega de dicha documentación será motivo suficiente para que se le considere incurso en mora y pierda la garantía depositada, caducando todos sus derechos.

Artículo 31° Contrato

En caso de que el adjudicatario está integrado por varias personas físicas o jurídicas, deberán presentar con carácter previo a la suscripción del contrato, un certificado notarial que acredite las facultades suficientes de los respectivos firmantes para realizar el pacto de solidaridad e indivisibilidad al que se hace referencia en el Artículo 21° literal g).

Una vez depositada la garantía del Artículo 29° la División Notarial procederá a requerir al adjudicatario la documentación necesaria que permita acreditar que el mismo se encuentra en condiciones de contratar con la ANP, entre la que se incluirá el recibo de Unidad Tesorería por la compra de pliego a la fecha de la apertura a nombre del oferente (o de alguno de las personas físicas o jurídicas que integran el oferente), notificándose el día y hora para suscribir el contrato respectivo.

La no concurrencia del mismo será motivo suficiente para que se le considere incurso en mora, -previa intimación mediante telegrama colacionado con un plazo de tres (3) días- perdiendo la garantía depositada y caducando todos sus derechos.

En caso de no suscribir el contrato o no mantener su oferta, la ANP podrá proponer la adjudicación en favor del oferente que siguiera en el orden correlativo que haya resultado del estudio previo o disponer la realización de un nuevo llamado a licitación.

Si éste no mantuviera su oferta, seguirá el mismo procedimiento con los restantes oferentes o declarará frustrada la licitación.

Artículo 32° Documentos contractuales

Serán documentos contractuales y normativos, todos los documentos de esta licitación contenidos en el expediente administrativo licitatorio, entre los que se destacan:

- a) El Pliego de Condiciones con las aclaraciones y respuestas a las consultas, si las hubiere.
- b) La oferta y propuesta aceptada.

- c) La resolución de la ANP, disponiendo la adjudicación y el contrato.
- d) Las comunicaciones escritas de la ANP.

Artículo 33° Cesión del contrato

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 75° del TOCAF/012, celebrado el contrato o encontrándose en ejecución, solo podrá aceptarse su cesión a otra firma a solicitud fundada del cesionario y siempre que la ANP lo consienta en forma escrita previa demostración de que el nuevo cesionario reúne o da las mismas seguridades de cumplimiento, registrándose el hecho en el Registro Único de Proveedores del Estado.

En todos los casos el cesionario deberá probar que tiene capacidad para contratar con el Estado y que reúne los requisitos exigidos por ésta u otras leyes para contratar con el mismo.

Artículo 34° Entrega de las áreas.

La ANP entregará al cesionario las áreas indicadas en el Artículo 1° dentro de los 10 (diez) días corridos contados a partir de la firma del contrato.

Dicha entrega se hará constar en un acta que será levantada por el funcionario que designe el Departamento Montevideo, en la que se detallará tanto el estado como la identificación precisa de lo que se entrega.

La fecha de la entrega le será comunicada al cesionario en forma fehaciente por las autoridades del Departamento Montevideo, por lo tanto, el cesionario deberá estar presente personalmente o por persona que haya designado

Artículo 35° Inicio de actividades.

El cesionario podrá iniciar sus actividades a partir del momento de recepción de las áreas adjudicadas.

Artículo 36° Devolución de las áreas

Al finalizar la cesión, la administración accederá a la plena disposición de las áreas objeto de esta cesión, en el estado en que les fueron entregados, sin otro deterioro aceptable que el propio del paso del tiempo.

En ocasión de la recepción de las áreas adjudicadas por parte de ANP, se labrará la correspondiente acta en presencia del cesionario o de su representante y en la misma se reseñará el estado de conservación de los bienes devueltos a la ANP, especificándose los deterioros que presenten los mismos.

Si existiesen deterioros no imputables al desgaste natural por el uso, el acta servirá de base para la determinación del importe de las reparaciones necesarias, que se le exigirá al cesionario.

SECCIÓN V. FINAL DE LA CONTRATACIÓN

Artículo 37° Multas

La comprobación de omisiones en el cumplimiento de las obligaciones por la empresa contratista será motivo de apercibimiento, o descuento de 15 (quince) UR ó 30 (treinta) UR, según los casos.

La reincidencia en los incumplimientos que generen apercibimientos o descuentos en más de tres ocasiones al año, será causal de rescisión del contrato con pérdida de la garantía de cumplimiento del mismo.

Es privativo de la Administración la apreciación del incumplimiento o deficiencias de la limpieza contratada.

Artículo 38° Extinción de la contratación

La contratación se extinguirá por algunas de las causas siguientes:

- a) El cumplimiento del plazo señalado y de su prórroga si ésta fuera conferida por ANP.
- b) La rescisión por incumplimiento del contratista.
- c) Disolución de la persona jurídica adjudicataria.
- d) Mutuo acuerdo entre la ANP y el contratista.

Artículo 39° Rescisión por incumplimiento del contrato

El contrato podrá ser rescindido por incumplimiento del adjudicatario en alguno de los siguientes supuestos:

- a) En el caso de que el cesionario no ajustase la prestación del servicio a las condiciones contractuales o violase cualquiera de ellas.
- b) Cuando se omita la presentación, en tiempo y forma, de los documentos exigidos en el Artículo 21°.
- c) Por la reiteración de sanciones, de acuerdo al Artículo 37°.

Producida la rescisión, la ANP se reserva el derecho de disponer la ejecución de los servicios por parte de un tercero a cargo de la parte incumplidora, si correspondiere, sin perjuicio de la acción por daños y perjuicios a que hubiere lugar.

En todos los casos de rescisión o finalización de la contratación la ANP fijará un plazo de 5 (cinco) días hábiles a partir de la notificación correspondiente para que el cesionario retire sus pertenencias, en caso de que las mismas se encuentren en un local del dominio de esta ANP.

Si así no lo hiciere, ANP podrá efectuar el retiro y proceder al depósito de aquellos bienes donde estime pertinente, siendo los gastos de cargo del cesionario.

Artículo 40° Liquidación del contrato por rescisión

La rescisión del contrato, derivada del incumplimiento del contratista comporta en calidad de multa la ejecución inmediata, a favor de la ANP del 100% (cien por ciento) de la garantía de cumplimiento del contrato.

Sin embargo, la ejecución de esta garantía no impedirá que la ANP recupere el valor total de los daños y perjuicios que hubiese sufrido como consecuencia del incumplimiento por parte del contratista.

Seguidamente se liquidarán todas las obligaciones pendientes del contratista, derivadas del contrato.

En la liquidación se incluirán, entre otros, los importes de todos los créditos que tuviese la ANP contra el contratista, relacionados directa e indirectamente con el objeto de la licitación.

Practicada la liquidación y una vez notificado el contratista del monto de la misma, deberá satisfacer su importe en el plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Transcurrido dicho plazo la ANP podrá hacer efectivo su crédito por la vía judicial.

Artículo 41° Mora

La mora se operará de pleno derecho para cualquiera de las partes por no cumplir con las obligaciones a su cargo o por hacer algo contrario a lo estipulado o por no hacer algo a lo que se esté obligado, luego que haya sido intimado por telegrama colacionado, con plazo de tres (3) días.

SECCIÓN VI. MODELO DE PROPUESTA

N.N. (o bien, para el caso que comparezca representando a un tercero: N.N., en representación de Z.Z., según poder o carta poder debidamente legalizados que adjunto), constituyendo domicilio a todos los efectos legales en la calle _____ N° _____, de la ciudad de Montevideo, en conocimiento de las condiciones que rigen el presente llamado, se compromete a prestar el servicio de remises y vans a turistas en la Terminal de Pasajeros de ANP en el puerto de Montevideo , por el precio de USD _____ (en números y letras).

Declara además que en todas las cuestiones relativas a este servicio se someterá a la legislación y a la jurisdicción de los Tribunales de la República Oriental del Uruguay con exclusión de todo otro procedimiento.

En Montevideo, a los _____ días del mes de _____ de 2....

Firma del Proponente

Nombre _____

Domicilio _____

Teléfono _____

SECCIÓN VII. MODELO DE FIANZA O AVAL

Montevideo, _____ de _____ de 2...

Señores
Administración Nacional de Puertos

De nuestra mayor consideración:

Por el presente documento, (1) _____, se constituye fiador solidario por la suma de U\$S _____ (_____ dólares estadounidenses), amparando las obligaciones de (2) _____ por concepto de (3) _____ en la Licitación (4) _____, para (5) _____, renunciando al beneficio de excusión.

La presente garantía tendrá vigencia hasta el día _____. El fiador se compromete a entregar a la Administración Nacional de Puertos el importe garantizado sin necesidad de ningún trámite judicial, siendo suficiente la intimación de entrega.

Dicho pago se efectuará en Rambla 25 de agosto de 1825 número 160 de esta ciudad.

El fiador constituye domicilio especial a todos los efectos que dé lugar este documento en la calle _____ N° _____ de esta ciudad.

Se solicita al Escribano _____ que certifique las firmas de este documento.

Saluda a ustedes atentamente,

(1) *Razón social del fiador.*

(2) *Nombre (persona Física) o Razón Social (persona jurídica) del oferente.*

(3) *Opciones: Mantenimiento de Oferta; Cumplimiento de Contrato.*

(4) *Licitación Pública N° _____.*

(5) *Objeto de la licitación **Ver carátula de este pliego.***

La certificación notarial deberá ser hecha en papel notarial con sello, signo y firma del Escribano interviniente y con los timbres correspondientes según el Arancel Notarial y estar ligada al documento de fianza. En caso de tratarse de personas jurídicas, el Escribano actuante deberá efectuar un control completo de la misma (lugar y fecha de constitución, objeto, plazo, representación de los firmantes, vigencia en los cargos, aprobación de los Estatutos, inscripción en el Registro de Comercio, publicaciones). Si los firmantes actúan en calidad de apoderados, el Escribano deberá certificar que el poder está vigente y que los firmantes tienen facultades bastantes para el acto realizado, asimismo si correspondiere se realizara el control de votación.

SECCIÓN VIII. IDENTIFICACIÓN DE ÁREAS



ANEXO I – PROTOCOLO OPERATIVO

1. Definiciones

ANP: Administración Nacional de Puertos

UC: Unidad Coordinadora de la División Coordinación Operativa

ZR: Zona Restringida (Interfase Buque-Muelle)

ETS: Tiempo estimado de partida del buque, especificado por fecha y hora de salida desde el muelle.

CTA: Tiempo confirmado de llegada del buque.

CE: Coordinador/Responsable por la Empresa

2. Consideraciones

Las actividades desarrolladas por los diferentes actores dentro del recinto portuario deben contemplar el hecho que se encuentran en un área restringida y bajo las directrices del Código de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (PBIP) – International Ship and Port Facility Security (ISPS).

Toda actividad y en particular los servicios a brindar a los pasajeros extranjeros, deben considerar la referida premisa, garantizando que las personas y empresas vinculadas a estos servicios cumplen con las exigencias establecidas en el referido código de protección de buques e instalaciones portuarias.

3. Método

Los servicios de transporte a brindar serán de excursiones o city tour y traslados, transfer o shuttle con destino aeropuerto u hotel.

Las camionetas (vans) único tipo masivo de vehículo autorizado a desarrollar la tarea, por razones de espacio en la zona a asignar no podrán exceder la capacidad de 17 pasajeros. Se admitirá el uso de vehículos del tipo sedanes en la modalidad remises.

El servicio está orientado a aquellos pasajeros de crucero que se retiran por sus propios medios de la zona de exclusión del buque y que eventualmente requieren un servicio de transporte que les permita desplazarse para conocer más de Uruguay, en el período en que el buque se encuentra atracado en puerto.

Teniendo presente la alta complejidad de las operaciones portuarias y la necesidad de mantener una trazabilidad de todas las actividades que permitan garantizar el servicio y la seguridad de los pasajeros, y siguiendo el concepto de unificación del mando en las operaciones, los servicios de transporte fuera de la zona de exclusión de los buques crucero deberán ser realizados empresas de transporte debidamente organizados y avalados por las autoridades competentes.

A efectos de garantizar el servicio deberá asegurar disponer de un mínimo de veinte (20) Vans y (10) Remises.

Los vehículos deberán estar registrados en el Sistema de Seguridad Portuaria de ANP a efectos de contar con los permisos de acceso a puerto durante la temporada de cruceros. Entre otros deberán contar como mínimo con seguro de responsabilidad civil propio y para los pasajeros, y el chofer deberá poseer libreta de conducir acorde a la tarea.

Choferes, guías e informantes turísticos, deben contar con permisos habilitantes para acceso al recinto portuario de acuerdo a las normativas vigentes.

Será de responsabilidad la Empresa el verificar que los vehículos, choferes, guías e informantes turísticos, mantienen todas las habilitaciones necesarias ante las autoridades competentes, nacionales o departamentales, así como el cumplimiento de toda normativa laboral aplicable.

La Empresa tendrá bajo su responsabilidad directa, indelegable e intransferible la gestión de todas las actividades relacionadas, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran concurrir en cada caso. Todos los servicios prestados directa o indirectamente serán por su cuenta y riesgo. La ANP en ningún caso será responsable de las obligaciones contraídas por la Empresa, ni de los daños y perjuicios causados por ésta a terceros.

La autorización para la realización de los servicios brindados por la Empresa es únicamente por la temporada solicitada y debidamente autorizada por esta ANP.

La ANP se reserva el derecho de suspender el servicio en forma total o parcial por razones fundadas de funcionamiento portuario, o por incumplimiento de sus responsabilidades por parte de la Empresa o sus integrantes.

El registro de la Empresa ante esta Administración se realizará mediante la entrega de la documentación pertinente que avale al mismo.

4. Actividades a desarrollar en la Operativa de cruceros

Teniendo presente estas consideraciones, es necesario puntualizar como se desarrollará esta actividad y su relación con el resto de las operativas.

Los vehículos deberán estacionar en la zona asignada a tales fines.

Con un mínimo de seis (6) horas del CTA de la nave, la Empresa debe documentar ante esta ANP el Nombre y Nro. de teléfono celular de contacto de la persona que cumplirá las funciones de Coordinador/Responsable por la Empresa (CE) para cada operativa de cruceros a realizarse ese día, el que deberá estar disponible y en el recinto portuario,

mientras haya vehículos de la Empresa brindando servicios.

El CE, los choferes, guías e informante turístico deberán estar correctamente vestidos, ser fácilmente identificables y contar con comunicación permanente mediante teléfono celular, el que estará en conocimiento del CE a efectos de facilitar coordinaciones.

Teniendo presente que fuera de la zona de exclusión del buque crucero se están desarrollando otras actividades portuarias, las que no corresponden al crucero pero no deben ser afectadas o generar un impacto negativo sobre las mismas, o sobre el propio crucero, la cantidad de vehículos estacionados a la espera de brindar servicio deberá ser la mínima y no podrá superar los cuatro (4) vehículos por crucero en puerto, pudiendo esta ANP reducir o aumentar esta cantidad por razones de optimización del servicio portuario en su conjunto.

En caso que la Empresa disponga de mayor cantidad de unidades de transporte para realizar el servicio, las mismas deben permanecer fuera del recinto portuario e ingresar bajo solicitud del CE, comunicándose por el mecanismo que estime pertinente (teléfono celular, radio).

La comunicación a la ANP deberán ser dirigidas a las direcciones de correo: mesacoordinadora@anp.com.uy y ccontrol@anp.com.uy y telefónicamente al 19012733 (UC)

El CE tendrá la tarea de asistir a los diferentes vehículos en función del servicio requerido y de comunicarse con ANP a efectos de garantizar que las operativas se realizan en forma fluida y sin afectaciones.

El CE llevará un control de las unidades de transporte de la Empresa que retiran pasajeros de los cruceros fuera de la zona restringida. El registro en planilla debe contar: Destino, hora, Buque y Nro. de Cabina del Buque.

En caso de ser requerido por las autoridades, debe poder identificar en el momento a/los vehículos y choferes que brindaron servicios. Una vez finalizada la operativa del día, remitirá en formato Excel vía correo electrónico la planilla de las unidades que participaron en las actividades para cada buque crucero y la cantidad de pasajeros transportados.

Los vehículos afectados a la operación de crucero deberán contar con un cartel que los identifique inequívocamente con la Empresa, en lo posible de no fácil replicación y que facilite la tarea de control al personal de protección en el acceso al recinto. El cartel deberá ser confeccionado en tamaño A4, estar permanentemente a la vista en el parabrisas del vehículo y contener como mínimo los datos de la Empresa y un número asignado por éstos al transporte.

El tránsito de los vehículos por el recinto portuario está acotado desde el acceso de ingreso y hasta el punto de estacionamiento, posteriormente podrá trasladarse a la zona

donde ascenderá el pasajero, si no fuere la misma de estacionamiento interno, y posteriormente saldrá del recinto. Queda expresamente prohibido todo tránsito por dentro del recinto que no aplique a la tarea señalada.

5. Excursiones o City Tour

Cada vehículo debe contar con personal guía o informante turístico, el que mínimamente debe poder comunicarse en español, inglés y portugués. El chofer no puede ser quien realice actividades de guía, excepto remises con (4) pasajeros o Vans de menos de 9 pasajeros, siempre que no se contraponga a normativa al respecto.

El servicio deberá brindarse teniendo presente el tiempo estimado de partida del buque (ETS), por lo que debe colocarse a la vista del pasajero el tiempo estimado que insume cada excursión o city tour a efectos de garantizar su retorno al buque antes de la hora de abordaje al mismo para su partida, que siempre es bastante antes de la ETS. Debe tenerse presente que habiendo más de un buque crucero en puerto, sus ETS son diferentes y no pueden ofrecerse servicios sin tener en cuenta esta restricción.

Es responsabilidad del CE y por tanto de la Empresa, **asegurar** que los vehículos con turistas vuelvan al puerto de Montevideo antes de la hora definida por el crucero como límite para abordar la nave. Debe tenerse presente que un hecho de estas características puede llevar a que el pasajero no pueda abordar el crucero y el buque continúe viaje.

Debe disponerse de un tótem, cartel o similar, de dimensiones acordes a la información a brindar, que permita al pasajero disponer de las tarifas que el servicio brinda, detallando los destinos de los diferentes tours o traslados. Estos precios estarán a la vista para ser consultados por cualquier pasajero del/los crucero/s que circule por la zona y pretenda acceder al servicio, para atender las consultas, folletos y/o contrataciones se autorizara un máximo de 3 personas, adecuadamente vestidas que hablen además de español, como mínimo portugués e inglés identificados claramente: Tours Supervisor.

No está permitida la actividad de promoción de cualquier otro producto o servicio que no sea el explícitamente señalado en el presente documento. Cualquier otra actividad deberá contar con la autorización explícita de esta Administración.

No podrán colocar carteles que puedan confundir a los pasajeros (Free shuttle, etc.)